



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010
(23 SEP 2010)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, En uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811/74, Decretos Reglamentarios 1180 de 2003, 1220 de 2005, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005, Resolución 498 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 0740-0377-2007 de agosto 9 de 2007, Resolución 0100 No. 0740-0349-2009 de junio 19 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, - CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0740-0349 de junio 19 de 2009, REFORMA PARCIALMENTE la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad denominada "EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-EMAPA S.A. E.S.P." identificada con el NIT No.900.008.787-9 representada legalmente por el señor Hugo Herney Duran Garcés, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo del proyecto de "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO", en predios de las haciendas Colomba-El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en el sentido que para la adecuación e impermeabilización de los "Vaso B y Vaso C de la primera fase.", deberán cumplirse con las obligaciones señaladas en el artículo primero del acto administrativo.

Que la Resolución 0100 No. 0740-0349 de junio 19 de 2009, se notificó por Edicto que permaneció fijado por el término de diez (10) días hábiles, desde el día 2 de julio hasta el día 15 de julio de 2009; día en que se desfijó.

Que mediante escrito de fecha julio 22 de 2009, la Abogada Carolina Gómez Hurtado, obrando como Apoderada Especial del representante legal de la sociedad "EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-EMAPA S.A." según poder anexo, interpone recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No. 0349- 2009 de junio 19 de 2009, "Por la cual se reforma parcialmente una licencia ambiental", solicitando se revoquen los artículos primero, segundo y tercero del acto administrativo recurrido, de acuerdo con los argumentos expuestos en el memorial del recurso.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010**

Que mediante Auto de fecha agosto 12 de 2009, se admite el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0349- 2009 de junio 19 de 2009, y se abre a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental, Laboratorio Ambiental de la CVC, realizar o contratar con cargo al recurrente, un ANÁLISIS DE EMISIÓN DE GASES, en el relleno sanitario Colomba-El Guabal.
2. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rendición de un concepto sobre las pretensiones del recurrente en los aspectos técnicos, previa revisión de los informes anuales de auditoría presentados por la sociedad "EMAPA S.A. E.S.P.", en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Admisorio de agosto 12 de 2009, mediante memorando No. 0110-47843 de agosto 25 de 2009, se remite copia del recurso de reposición a la Dirección Técnica Ambiental para lo correspondiente.

Que en fecha enero 19 de 2010, el señor Hugo Herney Durán Garcés, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad "EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-EMAPA S.A." informa que mediante dicho escrito revoca el poder otorgado el 8 de julio de 2009, a los Abogados Luis Fernando Macías Gómez y Carolina Gomez Hurtado, dentro del expediente 0741-032-001-2006. Posteriormente en fecha febrero 2 de 2010, se allega un nuevo poder otorgado a los profesionales mencionados para llevar la representación de la empresa EMAPA S.A., en el trámite del recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0740-0349 de junio 19 de 2009.

Que mediante memorando No. 0660-12209-2010-01 de febrero 12 de 2010, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remite a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico rendido dentro del trámite del recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0349- 2009 de junio 19 de 2009.

Que en cuanto a la prueba solicitada por el recurrente, sobre el ANÁLISIS DE EMISIÓN DE GASES, en el relleno sanitario Colomba-El Guabal, en el concepto técnico rendido se señala lo siguiente:

".....

Respecto al estudio de emisión de gases requerido en la práctica de pruebas se tiene el siguiente concepto:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

La CVC realizó entre noviembre de 2008 y enero de 2009 jornadas de monitoreo de gases en tres sitios de disposición de residuos sólidos en el Valle del Cauca, a saber: Navarro, Yotoco, Presidente y Córdoba, siendo el más antiguo el relleno sanitario de Navarro, que por 40 años sirvió de depósito de las basuras en los municipios de Cali, Yumbo y Jamundí.

Por su parte, Presidente sirve a 17 municipios del Valle del Cauca, y Córdoba al municipio de Buenaventura. En estos sitios de disposición se acumulan prácticamente todas las basuras producidas en el Valle del Cauca, con una producción estimada de 3.000 ton/día.

El estudio mencionado, fue realizado como parte de los proyectos del PAT 2007 – 2009, y tuvo como objeto identificar los compuestos presentes en los gases emitidos por los rellenos sanitarios, identificando aquellos que representan algún riesgo para la salud. Para llevar a cabo esta actividad se realizó un contrato de prestación de servicios profesionales, Contrato - Mínima Cuantía CVC No. 783 de 2008, con la Universidad de Antioquia dado que en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, no se tienen los equipos necesarios para llevar a cabo las tareas técnicas específicas.

En los monitoreos realizados no se incluyó el relleno de sanitario de Yotoco puesto que en la fecha que se llevo a cabo la ejecución del proyecto, éste tenía pocos meses de estar funcionando y los registros no hubieran sido representativos. A pesar de esto, se puede observar de los resultados obtenidos en el estudio que las emisiones atmosféricas de un relleno sanitario, a pesar de las diferentes variables que las afectan, presentan en términos generales una composición similar a la reportada en la literatura técnica internacional.

Entre los gases producidos el metano y el dióxido de carbono se presentan en mayor proporción puesto que corresponden al producto final de la descomposición bacteriana de la materia orgánica. Sin embargo, estos gases no representan riesgos para la salud, ni son causantes de olores. A pesar de que el metano es inflamable, no representa peligro de incendio o explosión una vez liberado al aire. La mayor preocupación respecto al metano es su potencial 23 veces mayor que el CO₂ como gas efecto invernadero. Dada la complejidad de materiales y sustancias presentes en los rellenos, sumado a la variedad de condiciones ambientales dentro de estos, como son la temperatura y humedad, en los gases liberados se presenta un sinnúmero de compuestos intermedios, conocidos como compuestos orgánicos volátiles – COV's, además de metales pesados como cadmio, plomo o mercurio, principalmente, presentes en pilas, baterías de plomo y residuos de origen industrial.

En las tres jornadas de muestreo de gases en las chimeneas de los rellenos (diciembre 2008, febrero y marzo de 2009) utilizando un analizador Infra Rojo, se hicieron mediciones directas en las chimeneas existentes, identificándose entre otros, compuestos clasificados como peligrosos para la salud humana, según la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica – USEPA. En la siguiente tabla siguiente se presenta los Compuestos Orgánicos Volátiles, COV's identificados.

Tabla - Resumen de COV's encontrados en los rellenos monitoreados

PRESIDENTE	NAVARRO	CORDOBA
	Acetileno	Acetileno
Acetona		



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

		Acetonitrilo
	Amoniaco	
Anilina		Anilina
Benzaldehido	Benzaldehido	Benzaldehido
1-Bromobutano	1-Bromobutano	1-Bromobutano
		1,1-Dicloroetano
	1,2- Dicloroetano	1,2- Dicloroetano
1-Bromopropano		
		Bromuro de propilo
	Butil acetato	
	Cloruro de vinilo	
		Clorobenceno
		Clorotrifluoroetano
	Dietilamina	
Dimetil carbonato	Dimetil carbonato	
		Cloruro de vinilo
Dióxido de azufre		Dióxido de azufre
Etil mercaptano	Etil mercaptano	
Formaldehido	Formaldehido	Formaldehido
Heptano	Heptano	Heptano
	Hidrazina	
Isobutano		Isobutano
Metano	Metano	Metano
Metil acetileno		Metil acetato
	Metil acetileno	Metil acetileno
Metil Pirrolidona	Metil pirrolidona	Metil pirrolidona
Metil salicilato	Metil salicilato	Metil salicilato
		Nitrobenceno
		Octano
Octil mercaptano		
	Oxido Nitroso	Oxido nitroso
		Piridina

Observaciones: En negrilla los compuestos incluidos en la lista de contaminantes atmosféricos peligrosos de la EPA1.

Los resultados obtenidos confirman la presencia en los rellenos sanitarios del Valle del Cauca, de los compuestos reportados en la literatura internacional. En el caso del relleno sanitario de Yotoco, no es necesario repetir el ensayo, en tanto que en este se disponen los residuos municipales generados en el municipio de Cali, previamente depositados en el antiguo sitio de disposición de Navarro, por lo que se emiten los mismos compuestos identificados en los otros tres sitios monitoreados y que corresponden a los reportados en

1. USEPA Health Effects Notebook for Hazardous Air Pollutants - <http://www.epa.gov/airtoxics/hlthef/hapindex.html>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

la literatura internacional sobre emisiones por descomposición de basuras en los rellenos sanitarios.

Que mediante memorando No. 0100-47526-2010-(1) de junio 30 de 2010, la Dirección General remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC dentro del trámite del recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0349-2009 de junio 19 de 2009, para su revisión y complementación desde la temática de la Ingeniería Civil.

Que el Director de Inversiones Estratégicas de la Dirección de Inversiones Estratégicas, Viceministerio de Agua y Saneamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio recibido vía fax el día 2 de agosto de 2010, da respuesta a la consulta formulada sobre la rigurosidad de dar cumplimiento tácito al RAS 2000 Título F, en el siguiente sentido:

"... El Ras está compuesto por una parte obligatoria (contenida en las resoluciones 1096 de 2000 y sus reglamentaras, y en el caso particular de residuos sólidos en el Decreto 1713 de 2002 entre otros) y una parte de prácticas de buena ingeniería contenidas en el Título F, el cual se encuentra actualmente en proceso de actualización y publicación.

En consecuencia, el Título F como manual de prácticas de buena ingeniería, es un documento de referencia que puede tomar el profesional para la solución de su problema específico de ingeniería, apartarse de él, requiere una justificación técnica desde el punto de vista de ingeniería y de optimización de recursos que permita a las instancias de aprobación, normalmente el interventor del proyecto, acoger la solución planteada."...

Que atendido lo señalado en el memorando anterior, por parte del Ingeniero Civil del Grupo de Licencias Ambientales se rinde el concepto técnico solicitado en fecha agosto 13 de 2010, en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO – ADECUACION DE LA ZONA DE VERTIDO

- *Conformación de la superficie del suelo terreno natural nivelado y compactado al 90% Proctor Modificado.*

ARGUMENTO RECURSO

La Resolución 0100 No.0740-0377-2007 de agosto 9 de 2007 estaba debidamente sustentada y aprobada por la Corporación Autónoma Regional.

CONCEPTO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. Se han presentado los respectivos ensayos de compactación de la superficie del suelo mediante las pruebas del Proctor modificado y se han verificado que estas se llevan a cabo. Esto se ha podido comprobar por medio de los informes que han sido presentados semestralmente y registros fotográficos. Los datos arrojados por estos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

ensayos son presentados semestralmente por parte de EMAPA S.A E.S.P, los cuales han mostrado resultados aceptables para lo requerido en la modificación de la Licencia.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO Y ESTA ACORDE A LA RESOLUCIÓN 0100 No.0740 – 0377-2007 de agosto 9 de 2007.

- *Instalación de una capa de arcilla con un espesor de 1.0 m y con permeabilidad inferior o igual a 1×10^{-7} cm/seg en el fondo y taludes de cada celda. Efectuar, al menos un ensayo por hectárea, de la permeabilidad de la capa de arcilla colocada.*

ARGUMENTO DEL RECURSO

Se colige de la lectura de la Resolución 0100 No.0740-0314 de 11 de julio de 2008(páginas 3 a 9), que la modificación efectuada a la Resolución 0100 No.0740-0377-2007 de agosto 9 de 2007 estaba debidamente sustentada y aprobada por CVC; específicamente el concepto técnico en el que se fundamentaba la Corporación indicaba lo siguiente: " Por tanto se recomienda la modificación en este aspecto en la licencia ambiental es decir: el fondo del relleno sanitario puede tener una capa de 30 cms de espesor con una arcilla cuya permeabilidad sea menor a 2.66×10^{-8} ". En tal sentido, la Corporación, en el Artículo Primero" ESPESOR DE ARCILLA" de la misma resolución en cita, decide imponer esta obligación verificada por el concepto técnico, a la empresa.

Además es preciso indicar que dentro del anexo 4 de la Solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental, radicada el día 14 de mayo de 2008 bajo el número 64119, se señalan las características de la arcilla, demostrando que el espesor de 30 cms resulta suficiente a efectos de cumplir con las exigencias de la Licencia y del RAS. Al respecto, es importante además resaltar, que el Concepto Técnico 238 de 5 de junio de 2008, suscrito por el Profesional especializado JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA y el Coordinador del Proceso JAIRO FONNEGRA Tello, ambos funcionarios de la CVC, señala: " de estos resultados se puede concluir que con la arcilla evaluada en la fuente, es posible alcanzar los requerimientos de protección definidos en la licencia ambiental, si se cumple con las especificaciones de construcción de la capa impermeable en relación específicamente a la energía de compactación y cobertura de la capa hasta la instalación de la geomembrana. Por tanto la CVC considera que es viable revisar el concepto que determina el espesor de la capa de arcilla de acuerdo con la solicitud realizada por EMAPA quien considera que se puede construir una capa con un espesor menos que ofrezca igual o mayor protección". (página 2ª punto 3º).

Incluso en este Concepto Técnico, se solicito una compactación superior al 98% del proctor modificado y una vez efectuado lo solicitado, la CVC emitió un nuevo Concepto Técnico el cual se identifica con el número 241 de fecha 8 de junio de 2008, por el que en consecuencia se decide recomendar la modificación sugerida por EMAPA S.A E.S.P. de 30 cms de espesor con una permeabilidad menor a 2.66×10^{-8} cm/seg (página 9 de 23).

Así las cosas, es preciso indicar que las condiciones existentes en cuanto a este respecto fueron debidamente soportadas técnicamente y aprobadas por los profesionales especializados de la CVC. Estos documentos no se adjuntan al presente escrito toda vez que los mismos reposan en el expediente de EMAPA S.A E.S.P. – Relleno Sanitario.

Respecto al tema de los taludes, se solicita se tenga en cuenta lo que al respecto se indico en el Artículo Primero de la Resolución 0100 No.0740-0314 de 2008, título "APLICACIÓN DE ARCILLA EN LOS TALUDES"

CONCEPTO DADO POR LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL FEBRERO 12 DE 2010.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

La capa de arcilla debe garantizar la protección de las aguas subterráneas, en el caso de que se presente una rotura en la geomembrana, la cual, según el fabricante, tiene una vida útil de 12 años, es decir que pierde sus características de impermeabilidad. Como esta geomembrana queda instalada de por vida, después de 12 años se van a presentar roturas y lógicamente infiltración de lixiviados hacia el subsuelo, siendo esta la razón de la instalación de la capa de arcilla por debajo de la geomembrana y el geotextil para eliminar o atenuar al máximo el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas; por lo tanto esta **capa de arcilla debe tener un espesor de por lo menos 1,0 m y una permeabilidad máxima de 1×10^{-7} cm/seg con una compactación del 90% proctor modificado**, para tener un mayor grado de protección, además hay que tener en cuenta de que el fondo del vaso A tiene una profundidad de excavación, a partir del terreno natural, del orden de 5,0 m, es decir que se acerca más al nivel freático que está entre 8 y 10 m. Cuando se presente esta situación y el lixiviado sature la capa de arcilla su permeabilidad o conductividad hidráulica va a ser mayor por el alto contenido de humedad, aumentando el riesgo de contaminación; por lo tanto, instalar una capa de 0,30 m de espesor con la permeabilidad de $2,6 \times 10^{-8}$ cm/seg va a presentar un mayor grado de vulnerabilidad y por consiguiente un mayor riesgo de contaminación de las aguas subterráneas. Las características de la capa de arcilla propuesta garantizan un mayor tiempo de residencia del lixiviado en esta y una mayor capacidad para eliminar o atenuar al máximo el riesgo de contaminación de los acuíferos de la zona. Por lo anterior, se debe dar cumplimiento con esta obligación.

CONCEPTO TECNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. En cuanto a la permeabilidad de las capas de arcilla utilizada en el fondo se debe tener en cuenta que esta es la que se encuentra ajustada en la normativa exigida por el RAS 2000 y todos los cálculos presentados se encuentran apoyados por medio de gráficas y parámetros que definen la velocidad de Darcy como lo son: la conductividad hidráulica, diferencias de niveles de las capas del relleno y variaciones de las capas impermeables. Con todos estos parámetros se calcula la velocidad real de flujo y a su vez el tiempo de tránsito del mismo. Por lo cual se concluye que el tiempo que tarda una partícula en atravesar una capa de arcilla de 30 cms es de 21.31 años sin afectar la estructura interna de la misma, adicionalmente a esto se debe tener en cuenta que se utiliza una geomembrana de 60 mils sobre la capa de arcilla y sobre la geomembrana una capa de 30 cm de material arcilloso que mejora la protección y permite que no haya contaminación de aguas subterráneas.

La Arcilla empleada es de permeabilidad de 2.66×10^{-8} cm/s con una compactación del 98 % del proctor modificado y el RAS en su título F exige un máximo de permeabilidad de 1×10^{-7} cm/s. Esto nos indica que la arcilla utilizada se encuentra dentro de la normativa estipulada en el RAS 2000 y basados en los análisis realizados se determina lo siguiente.

La capa de arcilla de 30 cm es viable con la permeabilidad utilizada.
(Capítulo F.6 Rellenos Sanitarios RAS 2000).

Se debe tener en cuenta que el RAS es un documento soporte que nos da información para realizar los cálculos los cuales pueden ser ajustados con criterios técnicos del profesional que está diseñando. Así lo manifiesta el documento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con Radicado 054975 de Agosto 2 de 2010 que indica además que el espesor mínimo de las capas de Arcilla debe ser tal que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

garantice que un fluido atraviere la capa de arcilla en un tiempo mayor a 20 años y para este caso en especial se está cumpliendo con esta norma.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO Y SE CONTINUA CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA LICENCIA 0100-0740-0314-08 de Junio 11 de 2008 con lo relacionado en el capítulo ADECUACION ZONA DE VERTIDO CON LOS TEMAS ESPESOR DE ARCILLA, APLICACIÓN DE ARCILLA EN TALUDES, E IMPERMEABILIZACIÓN(aplicación de arcilla en los taludes).

- Construcción de zanjas para instalación de tubería para recolección de lixiviados

ARGUMENTO RECURSO

Al respecto es preciso indicar que a la fecha, se ha dado cumplimiento estricto a todos los planos debidamente aprobados en la Licencia Ambiental y sus modificaciones. No puede ahora la Corporación pretender que se realicen nuevas obras, más allá de aquellas requeridas mediante la otorgación de la Licencia Ambiental y sus debidas modificaciones.

CONCEPTO DADO POR LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL FEBRERO 12 DE 2010.

De acuerdo con lo observado en la visita realizada el 25 de junio de 2009 en la cual se verifico el afloramiento de lixiviados por los taludes y burbujeo de gases en el lixiviado, se requiere dar cumplimiento con este requerimiento, para evitar que los lixiviados escurran superficialmente y desordenadamente. Tal como se manifiesta en el Informe de Auditoría correspondiente al mes de junio de 2009, en las conclusiones (pagina 91) "Durante las permanentes revisiones que se realizan sobre el terreno y la documentación del relleno sanitario se han observado durante el primer año de operación diferentes aspectos a corregir y/o mejorar por parte del operador del proyecto" siendo este aspecto uno de los que se debe corregir.

CONCEPTO TÉCNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. Debido al seguimiento que se ha venido realizando al Relleno Sanitario Colomba-El Guabal, se determina que desde que se han iniciado las construcciones del vaso B se han observado la construcción de las respectivas zanjas para instalación de las tuberías para la conducción de lixiviados y que el sistema de instalación de la misma es el de espina de pescado y conformado en varios ramales principales. Por lo anterior se verifica que si se llevo a cabo la construcción de las zanjas y en la actualidad se lleva a cabo para la construcción del vaso B. En el vaso A se puede comprobar debido al análisis de presión de poros que se muestra a continuación el cual nos indica que la relación de poros es óptima e indica que los drenajes funcionan de manera adecuada en el Vaso A.

Tabla No. 2 Valores de presión de poro obtenidos (kPa)

Piezómetro	Datos		Presión obtenida		Calculo de Ru					
	Prof (m)	Fecha	P(kPa) *)	P(kPa)*	P(m agua)	P (T/m2)	H (m)	(T/m3)	Ru	Calificación
A 1 VW-I (100D061241)	4.1	15 mayo	4.67	4.74	0.48	0.48	4.1	1.05	0.11	Optima
	4.1	16 mayo	8.89	9.02	0.92	0.92	4.1	1.05	0.21	Optima
A 1 VW-I (100D061241)	4.5	16 mayo	4.88	4.95	0.51	0.51	4.5	1.05	0.11	Optima
	4.5	17 mayo	9.16	9.3	0.95	0.95	4.5	1.05	0.2	Optima

El resultado de esta prueba indica que al estar el Ru <0.3 es optima la presión de poros.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO.

- Instalar geomembrana de PEAD de 1.5 mm de espesor en el fondo, taludes y zanjas o canales de recolección y conducción de lixiviados en cada celda de vertido.

ARGUMENTO RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0314 de 2008, tanto en su parte considerativa (páginas 13 y 14) como en su parte resolutive (Artículo 4° título "ESPESOR DE LA GEOMEMBRANA"), se sustentaba ya la obligación para la Empresa, así: *"Que como mínimo la empresa deberá instalar en el fondo geomembrana calibre 60 mils (1,5 mm) y en los taludes geomembrana calibre 40 mils"*. En este sentido quedaba así sustentada la obligación, que ahora pretende modificar la Corporación.

CONCEPTO DADO POR LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL FEBRERO 12 DE 2010.

De acuerdo con el seguimiento realizado durante la operación del relleno, se verificó que la geomembrana calibre 40 mils instalada en los taludes presento problemas de rotura por la alta temperatura que se somete durante el termosoldado debido a su poco espesor (1,0 mm) y no garantiza la impermeabilización. Caso contrario se presento con la geomembrana de 60 mils que no presento problemas durante su instalación, además la unión soldada entre las geomembranas de 60 y 40 mils presenta bastante riesgo en la termosoldada por la diferencia de espesores ya que la de 40 mils tiende a derretirse. Por lo tanto, se ratifica la instalación de geomembrana 60 mils de espesor tanto en el fondo como en los taludes de los vasos que aún no se han impermeabilizado o construido para garantizar su correcta instalación e impermeabilización.

CONCEPTO TÉCNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. Respecto a este punto se determina que la instalación de la geomembrana de 60 mils se ha llevado a cabo de manera adecuada; así como los empalmes de la misma mediante termosellado. Todo esto se ha verificado en las visitas de campo que se han realizado a la zona de construcción. En los taludes ni en el fondo se han apreciado problemas de roturas ni desgaste por termosellado de la geomembrana. La geomembrana que se utiliza actualmente es de 60 mils (1.5 mm) en el fondo y en los taludes de 40 mils (1 mm). Se determina que aunque en el momento se utiliza geomembrana de 40 mil en los taludes y no se evidencian problemas de rompimientos ni mal termosellado de la misma, sin embargo es necesario que a partir de la fecha se utilice geomembrana de 60 mil en los taludes que conforman los siguientes vasos con el fin de aumentar el factor de seguridad en vista de que no se puede llevar a cabo la instalación de arcillas en los mismos por la pendiente que tienen.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DE LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL Y SE CONTINUA CON LA OBLIGACION IMPUESTA EN LA LICENCIA 0100-0740-377-07 AGOSTO-9-07 Y 0100 No.0349-2009 DE JUNIO 19 DE 2009 CON LO RELACIONADO A ADECUACION ZONA DE VERTIDO (Instalación de Geomembrana de 1.5mm). POR LO TANTO NO SE ACEPTA ARGUMENTACION DEL LICENCIATARIO.

- Instalación de geotextil no tejido 600 gr/cm² para proteger la geomembrana contra punzonamiento.

ARGUMENTO RECURSO



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "ESPESOR DE LA GEOMEMBRANA" ya establecía que: "En aquellos taludes del fondo donde se puedan ocasionar rompimientos y fallas debido a la conformación rocosa del terreno y por debajo de la red de filtros de espina de pescado se debe instalar geotextil NT 2000 para la protección de la geomembrana de 60 mils." Lo anterior, con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas de la misma Resolución, las que pretende desconocer ahora la entidad tras la expedición del acto recurrido.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO Y SE CONTINUA CON LA OBLIGACION IMPUESTA EN LA RESOLUCION 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007.

- Instalación en el fondo del relleno de una capa drenante de 30 cm de espesor compuesta por canto rodado de 2" a 5" de tamaño.

ARGUMENTO RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "LECHO FILTRANTE", establecía que "es viable utilizar un filtro dispuesto en espina de pescado y emplea piedra de canto rodado de 3 a 6" de diámetro, cubriendo la geomembrana y tubería aligerada de PVC, cimentada e instalada de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para el objetivo que se quiere cumplir que es hacer más eficiente el drenaje de los lixiviados de la masa de residuos al fondo, donde se encuentran los múltiples recolectores." Al igual que en el evento anterior, la Corporación pretende ahora reevaluar sin más, las consideraciones jurídicas y técnicas que se tuvieron en cuenta a la hora de imponer la obligación de la trascrita.

CONCEPTO DADO POR DIRECCION TECNICA AMBIENTAL FEBRERO 12 DE 2010.

Con el fin de garantizar el drenaje adecuado de los lixiviados en el fondo de los vasos es pertinente la instalación del filtro de grava de 0.30 m de espesor conformado por canto rodado de 2" a 5" de tamaño ya que la espina de pescado no cubre toda el área del fondo del vaso y se pueden generar zonas muertas donde no haya flujo de lixiviados, quedando este almacenado y de difícil extracción que con el tiempo pueden generar problemas de inestabilidad del relleno en estos puntos por alta presión de poros. Por lo anterior se debe cumplir con esta obligación y proteger la geomembrana con geotextil no tejido 600 gr/cm² contra el punzonamiento del filtro de grava.

CONCEPTO TÉCNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. Se verificó la instalación del canto rodado en las zanjas donde se instaló la tubería Novafort para todos los filtros que se aumentaron para mejorar las condiciones de drenaje. Además estos filtros están conformados en espina de pescado para permitir una mejor recolección de cada una de las áreas aferentes que componen el fondo del vaso. El sistema utilizado es el de espina de pescado y cubre todas las áreas del fondo del relleno debido al número de colectores principales instalados y brinda un drenaje rápido del área del vaso, como estaba estipulado anteriormente en la modificación de la licencia (Resolución 0100 N. 0740- 0612 de 18 diciembre de 2007 pág 23).

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO Y SE CONTINUA CON LA OBLIGACION IMPUESTA EN LA RESOLUCION 0100 N. 0740- 0612 de 18 diciembre de 2007 EN EL TEMA LECHO FILTRANTE.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

- Instalar la tubería principal de PEAD (polietileno de alta densidad) de 8 pulgadas de diámetro en el fondo del relleno para la recolección interna de lixiviados y conducción al sistema de tratamiento: las tuberías secundarias deberán ser de PEAD de seis (6) pulgadas de diámetro. Se deberá realizar la respectiva conexión del sistema de drenaje de lixiviados al sistema de tratamiento de lixiviados.

ARGUMENTO RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "TUBERÍA ALIGERADA NOVAFORT", acepta el cambio con la condición que se cumpla con las especificaciones técnicas descritas; prueba del cumplimiento de estas especificaciones fue aportada con el escrito de modificación de la Licencia Ambiental.

CONCEPTO DADO POR LA DIRECCION TECNICA AMBIENTAL FEBRERO 12 DE 2010.

En el manual técnico de la tubería NOVAFORT se especifica lo siguiente:

RESISTENCIA QUIMICA

La Tubería es de PVC y está fabricada a partir de un material inerte a la acción de las sustancias químicas presentes en los efluentes, lo mismo que al ataque corrosivo tanto de suelos alcalinos como de suelos ácidos. Presenta gran resistencia a la acción corrosiva del ácido sulfhídrico y a los gases de alcantarilla.

Además en el anexo a este concepto, se muestran las sustancias y temperatura a la cual es resistente la tubería y cuales sustancias no son recomendables.

Teniendo en cuenta que en el proceso de descomposición de los residuos sólidos la temperatura interna dentro de la masa del relleno es superior a los 50° C pudiéndose presentar temperaturas que superen el límite máximo de temperatura que puede soportar esta tubería, que según el fabricante (PAVCO), es de 60°C, bajo estas condiciones la tubería puede derretirse, ya que esta tubería es de PVC y de poco espesor; por lo tanto no se acepta la tubería NOVAFORT la cual no está diseñada para un efluente con las características del lixiviado sino para aguas residuales municipales.

En aras de la protección de la estabilidad del relleno y de garantizar la adecuada evacuación de los lixiviados no se acepta la tubería Novafort y se mantiene la obligación de Instalar la tubería principal de PEAD (polietileno de alta densidad) de 8 pulgadas de diámetro en el fondo del relleno para la recolección interna de lixiviados y conducción al sistema de tratamiento: las tuberías secundarias deberán ser de PEAD de seis (6) pulgadas de diámetro.

CONCEPTO TÉCNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

RTA. De acuerdo a las visitas técnicas realizadas por el grupo de profesionales de Licencias Ambientales de la CVC, se ha podido observar el cumplimiento de este punto, ya que se cumplen con las distancias estipuladas de las chimeneas y la construcción de gaviones en cada una de estas; la tubería que se utiliza actualmente es Novafort, dado la dificultad del polietileno de alta densidad para realizar las uniones con termosellado en posición y que presentan las mismas condiciones de resistencia química, duración, temperatura y compactación. Esto se ha podido observar claramente en el depósito de residuos sólidos Vaso A. Se están cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental. Además se debe tener en cuenta que se está adelantando el proyecto de producción de energía MDL y por lo tanto no deberá quedar estipulado como obligación la quema de gases.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

Se determina mediante manuales técnicos de PAVCO la resistencia química de las tuberías NOVAFORT y PEAD y se concluye lo siguiente:

La resistencia a la temperatura es igual para las dos 60°

La duración de las dos tuberías es igual a 50 años

La Resistencia Química de las dos es la misma para diferentes agentes químicos esto basado en el estudio contratado por la CVC que más adelante se observa.

TUBERIA	NOVAFORT	PEAD
GAS(amoniaco)	ACEPTABLE	ACEPTABLE
GAS(Benzanheido)	No hay pruebas	Aplicación Limitada
GAS(Oxido Nitroso)	ACEPTABLE	No hay pruebas

Por lo tanto con estos resultados se puede concluir que es viable seguir utilizando la tubería Novafort tanto para los filtros como para las chimeneas debido a que se cuenta con la experiencia de la instalación y posee la misma durabilidad que la tubería PEAD.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO Y SE MANTIENE LO ESTIPULADO EN LA Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "TUBERIA ALIGERADA NOVAFORT"

- Instalar el sistema de evacuación de gases, que consta de chimeneas de recolección de 1.0 m de ancho, construidas en gaviones con canto rodado de 10 a 20 cm rodeando una tubería de polietileno de alta densidad de 6 pulgadas, perforada en cuya parte final superior se le deben construir desde el fondo del relleno equidistante a veinticinco (25) m. entre sí y se interconectarán con el sistema de drenaje de lixiviados para facilitar el descenso de estos y la evacuación de los gases.
Este sistema se deberá construir de manera progresiva a media que se va adecuando cada una de las etapas de operación del relleno.

ARGUMENTO RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "DISTANCIA ENTRE CHIMENEAS", establecía que "En cuanto a la distancia entre chimeneas cada 25 m esta puede ser modificada a cada 50 m, siempre y cuando esto sea compatible con los factores de seguridad de la estabilidad geotécnica del relleno sanitario para condiciones estáticas y dinámicas".

En cuanto hace este aspecto es menester indicar que mediante oficio No. 2000 – E2-53837 de fecha 18 de mayo de 2009 de la Viceministro de Ambiente, Dra. Claudia Patricia Mora P., relacionado con proyectos MDL, dirigido a la Dra. Maria Jazmin Osorio Sánchez, Directora (E) de la CVC, con recibido de fecha 27 de mayo de 2009, se **"recomiendan y solicitan no establecer obligaciones en los permisos, autorizaciones o licencias ambientales otorgadas a la empresas en relación con el desarrollo de proyectos MDL o el destino de sus CER'S"**

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

En el RAS Titulo F se establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

Drenaje de gases para los niveles alto y medio alto de complejidad

a) Para permitir la libre evacuación de los gases de la masa de residuos de cada módulo, deben colocarse chimeneas, mínimo cuatro por hectárea y no menos de una por módulo. Deben ubicarse en la mayor cota final del módulo relleno y cubierto. Este procedimiento debe realizarse para rellenos tipo área. Para rellenos tipo trinchera, las chimeneas deben ubicarse cada 20 m o 50 m.

El estudio de presión de poros realizado en el relleno en el mes de mayo de 2009 por Hidrosuelos en el Vaso A en dos puntos denominados (A-1 y A-2) dice en la página 8: en el caso de los rellenos sanitarios, la presión de poro aumenta no por la presencia de aguas freáticas, sino por la saturación de lixiviados no drenados o por el entrapamiento de gases al interior del cuerpo de residuos.

Tabla No. 2 Valores de presión de poro obtenidos (kPa)

Piezómetro	Datos		Presión obtenida		Calculo de Ru					
	Prof (m)	Fecha	P(kPa)*	P(kPa)* *	P(m agua)	P (T/m2)	H (m)	(T/m3)	Ru	Calificación
A 1 VW-I (100D061241)	4.1	15 mayo	4.67	4.74	0.48	0.48	4.1	1.05	0.11	Optima
	4.1	16 mayo	8.89	9.02	0.92	0.92	4.1	1.05	0.21	Optima
A 1 VW-I (100D061241)	4.5	16 mayo	4.88	4.95	0.51	0.51	4.5	1.05	0.11	Optima
	4.5	17 mayo	9.16	9.3	0.95	0.95	4.5	1.05	0.2	Optima

El resultado de esta prueba indica que al estar el $Ru < 0.3$ es optima la presión de poros.

A pesar del resultado anterior, obtenido con el estudio realizado en el mes de mayo de 2009, donde se considera optimas las condiciones de la presión de poros es importante anotar que estos ensayos se hicieron en los bordes del vaso A donde hay una altura de 4.0 m y no sobre la corona del vaso que tiene una altura mayor 20 m aproximadamente y donde se debe medir la presión de poros teniendo en cuenta las condiciones de operación del relleno en cuya visita realizada en el mes de junio de 2009 por funcionarios de la CVC se verifico el afloramiento de lixiviados, anegamiento de estos y burbujeo de gas en el lixiviado y que las chimeneas se han construido cada 50 m, se considera pertinente dar cumplimiento con la implementación del sistema de evacuación de gases con chimeneas cada 25 m tanto en los vasos existentes como en los faltantes, para facilitar la evacuación del gas y filtración del lixiviado hacia el fondo del relleno, con el fin de prevenir fallas en la estabilidad de la masa de residuos ya que la presión de líquidos en los desechos disminuye las fuerzas resistentes sobre las superficies, lo cual puede causar posibles deslizamientos.

Este requerimiento no aplica para el proyecto MDL por el contrario esto facilitará aún más la recolección de los gases para su posterior utilización en un proyecto MDL.

CONCEPTO TÉCNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Se considera mantener las distancias establecidas en la Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4º, título "DISTANCIA ENTRE CHIMENEAS" que estipula las distancias entre 25m y 50m. Estas distancias deben brindar estabilidad en las zonas de disposición.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

IMPERMEABILIZACIÓN

- Compactación de la superficie de suelo conformado por suelo arcilloso y limoso.

ARGUMENTO RECURSO

En este punto es pertinente manifestar que la compactación de la superficie ya se está realizando en el fondo de los vasos, sin embargo no se está compactando en los taludes porque técnicamente no es factible.

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

La resolución 0100 No. 0740 - 0377 de 2007- 09 de agosto de 2007 (página 11) dice:

Cobertura. Según lo planteado por el diseño, el material de cobertura que se utilizará será el extraído en la excavación de los vasos y en la construcción de las vías. Este material será almacenado en la zona destinada para ello, de acuerdo a los planos entregados. La pendiente de la celda es de 1:3 (V:H), con el fin de lograr una buena estabilidad y a la vez una buena compactación de los residuos sólidos, tal como se explica en el ítem de operación del sistema, de igual manera con esta pendiente se logra garantizar la estabilidad de los taludes dando cumplimiento a lo ordenado en el RAS 2000.

De acuerdo con lo observado en las visitas de seguimiento los taludes de los vasos de la zona A se construyeron con taludes prácticamente son 1:1 es decir son completamente verticales, en donde obviamente no es posible instalar y menos compactar la arcilla, pero si se construye con las especificaciones de diseño (Taludes 3:1) aprobadas en la licencia ambiental referida anteriormente se puede cumplir con este requerimiento. A manera de ejemplo en el relleno transitorio de Navarro se instaló, a partir del año 2001, en todos los taludes, una capa de arcilla de estas características de 0,50 m de espesor, sin presentarse hasta el momento ningún tipo problemas de los mencionados por EMAPA; Luego los futuros vasos a construir deben cumplir con este requerimiento.

CONCEPTO TECNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Debido a la topografía que se presenta en la zona de almacenamiento de residuos no se considera viable la conformación de taludes 3:1 y por tal motivo se remplaza esta obligación por el aumento del calibre en la geomembrana.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO.

- Geomembrana de polietileno de alta densidad (HPDE) de 1.5 mm de espesor (calibre 60 mils)

ARGUMENTO DEL RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0314 de 2008, tanto en su parte considerativa (páginas 13 y 14) como en su parte resolutive (Artículo 4° titulo "ESPESOR DE LA GEOMEMBRANA"), manifestaba, fundamentándose ya en razones jurídicas y técnicas" que como mínimo la empresa deberá instalar en el fondo geomembrana calibre 60 mils (1.5 mm) y en los taludes geomembrana calibre 40 mil"; lo que pretende ahora ser modificado aludiendo nuevas razones, antes desconocidas para la empresa.

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

Este punto ya fue abordado anteriormente



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

- Colocación de una capa de protección de geomembrana para evitar el daño de la misma, debido al punzonamiento con los residuos o el material de grava que conformará el drenaje del fondo de los lixiviados. Esta capa de protección será con un geotextil 600 gr/m2 de manera que provea tanto en los taludes como en la parte plana del fondo del relleno, la protección necesaria a la geomembrana.

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "ESPESOR DE LA GEOMEMBRANA" ya establecía que: "En aquellos taludes del fondo donde se puedan ocasionar rompimientos y fallas debido a la conformación rocosa del terreno y por debajo de la red de filtros de espina de pescado se debe instalar geotextil NT 2000 para la protección de la geomembrana de 60 mils."; al igual que en los eventos anteriores, pretende ahora la Corporación desconocer las razones jurídicas y técnicas que llevaron a la entidad a requerir en este sentido a la Empresa.

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL.

Este punto ya fue abordado anteriormente

- **ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de evacuación de gases señalado en el artículo anterior, se debe implementar también en los vasos donde ya se ha operado, entre otras para prevenir fallas en la estabilidad por el incremento de la presión debida a la deficiente extracción del biogás, con la cual cuenta el relleno Colomba- El Guabal en las condiciones actuales. En las celdas de la zona A donde no se ha iniciado la disposición de residuos se debe instalar la capa drenante.

ARGUMENTO DEL RECURSO

La Resolución 0100 No. 0740-0612 de 18 de diciembre de 2007, en su Artículo 4°, título "LECHO FILTRANTE", establecía que "es viable utilizar un filtro dispuesto en espina de pescado y emplea piedra de canto rodado de 3 a 6" de diámetro, cubriendo la geomembrana y tubería aligerada de PVC, cimentada e instalada de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para el objetivo que se quiere cumplir que es hacer más eficiente el drenaje de los lixiviados de la masa de residuos al fondo, donde se encuentran los múltiples recolectores." Ahora pretende la autoridad variar las consideraciones en aras de sustentar su sorpresiva modificación.

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

Lo refutado en esta obligación no corresponde a la evacuación de gases sino que hace referencia al lecho filtrante que se instala en el fondo del relleno para la evacuación de lixiviados.

La Resolución 0100 No. 0740- 0377 de 2007 dice en su página 22 - "Instalación en el fondo del relleno de una capa drenante de 30 cm de espesor compuesta por canto rodado de 2" a 5" de tamaño.

La instalación de un filtro de grava de 0,30 m de espesor constituida por cantos rodados de 2" a 5" de diámetro en el fondo de los vasos del relleno garantizan una mejor evacuación de los lixiviados hacia el sistema de tratamiento evitando zonas muertas dentro del fondo del vaso a diferencia del filtro dispuesto en forma de espina de pescado ya que no se cubre toda el área. El filtro debe cumplir con las pendientes especificadas, para que el lixiviado sea drenado de manera eficiente y se garantice la estabilidad del relleno.

La obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0100-0740-0349 2009 hace referencia a la evacuación de los gases y dice textualmente: Instalar el sistema de evacuación



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

de gases, que consta de chimeneas de recolección de 1,0 m. de ancho, construidas en gaviones con canto rodado de 10 a 20 cm. rodeando una tubería de polietileno de alta densidad de 6 pulgadas, perforada en cuya parte final superior se le debe adaptar el quemador seleccionado. Estas chimeneas se deben construir desde el fondo del relleno equidistante a veinticinco (25) m entre sí y se interconectarán con el sistema de drenaje de lixiviados para facilitar el descenso de estos y la evacuación de los gases.

Teniendo en cuenta que en este artículo se establece la obligación de que en la parte final de la tubería se le debe adaptar el quemador seleccionado y por ser esto parte de un proyecto MDL es pertinente que se modifique la obligación así:

Instalar el sistema de evacuación de gases, que consta de chimeneas de recolección de 1,0 m. de ancho, construidas en gaviones con canto rodado de 10 a 20 cm. rodeando una tubería de polietileno de alta densidad de 6 pulgadas, perforada. Estas chimeneas se deben construir desde el fondo del relleno equidistante a veinticinco (25) m entre sí y se interconectarán con el sistema de drenaje de lixiviados para facilitar el descenso de estos y la evacuación de los gases.

La empresa EMAPA S.A E.S.P como titular de la licencia ambiental informará a la CVC sobre proyectos a desarrollar a futuro sobre aprovechamiento o combustión de los gases generados. Será potestativo de la Corporación hacer los requerimientos necesarios tendientes al cumplimiento de las normas vigentes en la materia, de acuerdo con la evaluación de las emisiones y sus impactos en el entorno.

CONCEPTO TECNICO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

El sistema de diseño de filtros funciona de manera adecuada así como se expuso técnicamente anteriormente. Este sistema permite hacer la captación de mayor volumen de lixiviados.

La distancia entre entre chimeneas se encuentra de manera adecuada y cuenta con distancias entre 25 y 50 m. Además los gaviones de las chimeneas de evacuación de gases estas construidos con las especificaciones estipuladas.

SE ACEPTA EL ARGUMENTO DEL LICENCIATARIO.

- **ARTICULO TERCERO:** Se prohíbe la recirculación de los lixiviados, teniendo en cuenta lo señalado en el informe de la visita y en el concepto técnico No. 637 de junio 17 de 2009.

ARGUMENTO RECURSO

Revisado el informe de visita del 13 de abril de 2009 y el Concepto Técnico No.637 de junio 17 de 2009, se pudo constatar que estos no contemplan el tema de la recirculación de lixiviados. La Resolución 0100-0740-314 del 11 de junio de 2008, en el artículo de la parte resolutive, título "MANEJO DE LOS LIXIVIADOS AL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO" dice: "se autoriza la recirculación de los lixiviados en las lagunas hasta que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de lixiviados". Esta práctica es conveniente ya que alivia la presión de los lixiviados sobre la carga de las piscinas.

En Colombia, es una práctica común y aceptada por la mayoría de las Corporaciones y en el caso particular de la CVC se puede tomar como ejemplo el Relleno Sanitario de Arenales en San Pedro que actualmente lo está utilizando.

A la Fecha no se ha iniciado la construcción de la PTL, dado que los diseños se encuentran en aprobación por parte de la CVC, los cuales fueron radicados el 4 de junio de 2009, bajo el número 68880.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

CONCEPTO DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

El informe de la visita y concepto técnico No. 637 de junio 17 de 2009 si hace referencia a la recirculación de lixiviados y dice textualmente: "Como resultado del seguimiento realizado por la CVC durante el primer año de operaciones del relleno sanitario Colomba-El Guabal, ha evidenciado problemas de operación que están relacionadas con las modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 0100 No. 0740-0377 del 9 de agosto de 2007 que otorgó la licencia ambiental; igualmente en virtud de estas situaciones se debe prohibir la recirculación de los lixiviados autorizada mediante Resolución 0100 No. 0740-0314 de junio 11 de 2008". Este concepto está incluido en el Considerando de la Resolución 0100 No. 740-0349 de 19 de junio de 2009 (página 24 de 35)

Por lo anterior, se mantiene la obligación de no autorizar la recirculación de lixiviados ya que esto incrementará el nivel y volumen de lixiviados dentro del relleno que puede ocasionar inestabilidad del relleno por alta presión de poros; entretanto se construya la Planta de tratamiento de lixiviados, estos deberán almacenarse en las lagunas construidas para tal fin."

CONCEPTO GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Se determina que por ningún motivo y por razones de estabilidad en cada uno de los vasos de disposición del Relleno Sanitario Colomba-El Guabal se permita la recirculación de lixiviados.

SE ACEPTA ARGUMENTO DE LA DIRECCION TÉCNICA AMBIENTAL POR LO TANTO NO SE ACEPTA ARGUMENTACION DEL LICENCIATARIO."

Que en fecha agosto 13 de 2010, se rinde concepto jurídico en los siguientes términos:

La Constitución Política señala como uno de los deberes del Estado *prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental* (Art. 80 inciso 2º); deber primordial, que tal como lo ha interpretado la Corte Constitucional puede ser asignado a las autoridades ambientales que previamente han sido definidas por el legislador², dentro de las que se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales como entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental diseñado por la Ley 99 de 1.993.

Con objetivo del desarrollo sostenible y la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, siendo el medio ambiente un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo los mecanismos para su protección, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Una de las formas para ejercer la prevención y control del deterioro ambiental "(...) es el otorgamiento, denegación o cancelación de las licencias ambientales por parte del Estado"³, potestad que además de encontrarse radicada en las autoridades ambientales como la CVC, se encuentra estrechamente ligada con el deber de control y seguimiento que de acuerdo al artículo 33 numeral 4º del Decreto 1220 de 2.005, se concreta en:

"Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales".

² Corte Constitucional, Sentencia C-245 de 16 de marzo de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-328 del 27 de julio de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0531 DE 2010

En el Acuerdo AC- No.03 de veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2.010) están señaladas las funciones que le corresponden a la CVC como autoridad ambiental, entre las cuales tenemos:

- a. *Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables. (Art. 1.F. Estatutos CVC)*
- b. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (Art. 1.E Estatutos CVC)*
- c. *Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de (...) actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (Art. 1.G. Estatutos CVC)*
- d. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (Art. 2.G. Estatutos CVC)*

La Resolución 0100 No. 0740-0349-2009 de junio 19 de 2009, se produce como consecuencia del ejercicio de las funciones señaladas. En efecto, la parte motiva de la resolución integra de manera clara i) la función de realizar evaluaciones, controles y seguimientos ambientales, sobre la cual se sustenta todo el contenido del acto administrativo, ii) el deber de realizar estudios e investigaciones en materia del medio ambiente, que en este caso es el recurso técnico y operativo que inspiró los fundamentos técnicos de la resolución, y iii) la promoción y desarrollo de la participación comunitaria en el manejo adecuado de los recursos naturales, en la medida en que las constantes quejas de la población de la zona motivaron aún más la realización de la investigación sobre el desarrollo operacional de la licencia ambiental que fue otorgada a EMAPA S.A. E.S.P.; asimismo, la parte dispositiva de la resolución es una concreción de la función general de expedir licencias ambientales o los actos administrativos que se produzcan como consecuencia de las actividades de control y seguimiento.

Como se encuentra expreso en la parte motiva del acto administrativo cuestionado, en la legislación ambiental colombiana no se encuentra previsto un trámite de naturaleza especial de forzoso cumplimiento para la modificación o reforma de una licencia ambiental que se produzca a motu propio de la CVC y como consecuencia de las actividades de seguimiento y control que de acuerdo al artículo 33 del Decreto 1.220 de 2.005 se deben ejercer sobre los proyectos, obras o actividades proyecto sujetos a licencia ambiental.

El artículo 62 de la Ley 99 de 1993, establece:

"Artículo 62°.- De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición."



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental correspondiente.";

Conforme a la norma señalada, ni aun en el evento de suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental, las autoridades ambientales están obligadas a solicitar consentimiento expreso o escrito del beneficiario; dejando claro que en el caso en análisis, La decisión tomada por la corporación no constituye bajo ningún punto de vista una suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada al relleno sanitario.

Con la expedición de la Resolución 0100 No. 0740-0349-2009 no se está produciendo entonces una revocatoria directa de la licencia ambiental que previamente le había sido otorgada a EMAPA S.A. E.S.P., sino que los efectos jurídicos del acto cuestionado se concretan en la **reforma** de la licencia ambiental conferida; razón por la cual tampoco son de forzoso cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo en los que se exige la audiencia y consentimiento previo y escrito del titular.

El proceso de expedición de la Resolución 0100 No. 0740-0349-2009 no implicó violación alguna a la garantía del debido proceso que cubre al beneficiario de la licencia, ni se constituye en un acto arbitrario o caprichoso de la CVC. El acto administrativo hace parte de aquellos que la Corte Constitucional ha identificado como decisiones adoptadas en desarrollo del principio de precaución⁴ y como tal reúne los seis requisitos que el máximo tribunal de la Jurisdicción Constitucional identificó como necesarios para que se materialice la garantía prevista en el artículo 29 constitucional: i) *que exista peligro o daño al medio ambiente*, ii) *que el peligro sea grave o irreversible*, iii) *que exista un principio de certeza científica*, requisitos que se tienen por suficientemente cumplidos a partir de los estudios técnicos que sirvieron como fundamento y hacen parte de los considerandos de la resolución; iv) *que la decisión de la autoridad este encaminada a impedir la degradación del medio ambiente*, v) *que el acto en que se adopte la decisión sea motivado*, características que se encuentran satisfechas con una simple lectura de la parte motiva de la resolución en la que además de encontrarse los estudios técnicos se encuentran los fundamentos y principios jurídicos así como los objetivos a satisfacer con la expedición del acto administrativo; y vi) *que contra el acto administrativo se puedan interponer los recursos de la vía gubernativa y sea susceptible de ser demandado ante la Jurisdicción Contenciosa*, lo cual se constata, a través lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución, las constancias de fijación y desfijación que garantizaron la publicidad del acto administrativo y el recurso de reposición que fue interpuesto por la Abogada Carolina Gómez Hurtado obrando como apoderada sustituta del representante legal de la sociedad EMAPA S.A. E.S.P.

Las modificaciones introducidas a la licencia ambiental no representan una vulneración de derechos, porque tal y como se dejó consignado en los considerandos de la resolución, la jurisprudencia ha sido bastante clara en afirmar que esta clase de actos administrativos no generan derechos adquiridos, y adicionalmente, porque las modificaciones ordenadas se exigen solamente respecto de los Vasos B y C, que al momento de proferir la resolución no se habían adecuado, y sobre las celdas de la Zona A en las que a la fecha de expedición del acto no se hubiera iniciado la disposición de residuos.

Se desprende de las normas y jurisprudencia arriba citadas, que la CVC tiene el deber legal y constitucional de cumplir con la finalidad de prevenir y controlar los factores de deterioro

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 23 de abril de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

ambiental; a darle trámite a las denuncias de la población y a adelantar el control y seguimiento sobre el relleno Yotoco; y si como se ha demostrado, la serie de irregularidades mencionadas evidenciaron el potencial desgaste ambiental progresivo que se produciría de continuar operando el relleno sanitario bajo los términos y condiciones de la licencia ambiental concedida a EMAPA S.A. E.S.P; forzoso era concluir, la necesidad de proferir un acto administrativo que reformando las condiciones de la licencia ambiental de la forma como se venían operando, garantizara la máxima superior consagrada en el artículo 80 inciso 2º de la Constitución Política.

Adicionalmente, la expedición de la resolución cuya legalidad se cuestiona desarrolla otro principio cuya finalidad ha sido encontrada ajustada a las normas constitucionales ambientales, el principio de precaución.

Ha dicho la Corte Constitucional⁵, que el principio de precaución no sólo tiene efectos como máxima ambiental en el derecho interno, sino que su integración en nuestro sistema jurídico se produce como consecuencia de la preocupación de la comunidad internacional por los temas ambientales, de donde han surgido diversos instrumentos jurídicos como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incorporada a nuestro sistema normativo a través de la Ley 164 de 1.994.

En la legislación ambiental colombiana, el principio de precaución se encuentra consagrado el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1.993 en los siguientes términos:

"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

De lo cual resulta, que las autoridades ambientales no sólo no pueden excusarse de adoptar las medidas de protección ambiental, so pretexto de la incertidumbre científica que pueda predicarse sobre la medida ecológica a adoptar, sino que se encuentran obligadas a desarrollar las acciones de protección ambiental cuando quiera que las mismas sean producto de un proceso de investigación científica o se encuentren respaldadas por estudios técnicos calificados.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional deja sentados los requisitos jurídicos que debe reunir el acto administrativo que en amparo del principio de precaución ambiental sea adoptado por las autoridades de que trata la ley 99 de 1.993; características a las cuales hice referencia, con la suficiente ilustración de que fueron satisfechas en su totalidad al momento de expedir la Resolución 0100 No. 0740-0349-2009.

De la revisión de los estudios técnicos en los que se respalda la adopción de las medidas ambientales adoptadas en la resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2.009), se encuentra que, como conclusión a los factores de riesgo a los que se ha hecho mención, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección Técnica Ambiental, conceptuaron sobre la necesidad de "(...) restablecer las obligaciones iniciales de la licencia ambiental (...) con lo cual se procurará controlar y minimizar los riesgos presentes."⁶

Que en la Carta de Río Janeiro se consagra el principio de precaución, según el cual, la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 2002. Op cit.

⁶ Resolución 0100 No. 0740-0349 de 2009 p. 24 - 25



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible; la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y que dicho principio fue ratificado en la legislación nacional en el artículo 1, numeral 6 de la Ley 99 de 1993, por lo cual es de obligatorio cumplimiento.

Que como consecuencia del concepto técnico desfavorable emitido por los funcionarios de la CVC, con ocasión a la visita realizada al relleno Colomba-El Guabal, se determinó la Reforma Parcial a la Licencia Ambiental, con la Resolución No. 0740-0349-2009 de Junio 19 de 2009.

Que la CVC, como la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, el permiso, la concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos manejo y control ambiental, tiene la obligación de cumplir con la tarea del principio de precaución consagrado en la Declaración de Río, el cual es uno de los más importantes de los que integran el derecho ambiental, porque propende por la prevención de los daños ambientales que con mucha frecuencia son irreparables.

Que de la misma forma otro principio importante es el que conmina a Los Estados a promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deben reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca como la entidad encargada de velar por el medio ambiente evitando las posibles transgresiones que pudiese sufrir, tiene la obligación de aplicar las medidas correspondientes que la lleven a cumplir con la función determinada en la Ley y Decretos reglamentarios correspondientes.

Que en función de la actividad encomendada en La Ley 99 de 1993 y en Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005, de velar por el Medio Ambiente sano, y siguiendo las directrices de los tratados internacionales y lo establecido por la Corte en lo referente a la materia se sustrae que no es solamente una facultad, si no un deber impuesto a la autoridad ambiental con miras a que no exista o si quiera se amenace con ocasionar graves deterioramientos al medio ambiente, razón por la cual toda entidad que ostente autoridad alguna encaminadas a cumplir con esta actividad; debe tomar las medidas pertinentes para desarrollarla, es así como mal hiciera la CVC, en no tomar los correctivos correspondientes de manera inmediata para evitar un daño a un bien tutelado desde la Constitución Nacional como lo es el medio Ambiente que de ser alterado traería consecuencia para toda la sociedad.

Que de acuerdo con el Título VI, artículo 33 sobre Control y Seguimiento del Decreto 1220 de 2005 que dispone lo siguiente:

"Artículo 33. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010**

información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia."

La CVC, puede en cualquier momento realizar visitas para verificar el funcionamiento del proyecto para hacer las observaciones pertinentes y tomar los correctivos a que haya lugar de acuerdo a lo que se encuentre y a los estudios que se realicen.

Que la modificación a la Licencia Ambiental, no es un acto arbitrario, es la resultante de un proceso que incluye una visita previa y un análisis técnico de los datos obtenidos; por eso la modificación estipulada en el Decreto 1220 de 2005, trata de la que debe solicitar el Beneficiario más la norma guardo un lógico silencio frente a cuando se trata de la entidad que ostenta Autoridad Ambiental, ya que como el órgano facultado para otorgarla también puede modificarla e incluso suspenderla cuando existan los meritos necesarios, todo esto por propender por el bienestar ecológico.

Que la CVC, puede modificar sus actos administrativos ya sea por sí o por motivación externa ya que como lo dice el artículo citado anteriormente puede realizar visitas de control y según los resultados expedir directrices a seguir o corregir las ya tomadas, siendo estas modificaciones de la naturaleza del acto administrativo ya que por su esencia este es susceptible de modificación, suspensión y hasta extinción, más aún si se trata de evitar un daño irreversible a un bien común, una violación a un derecho general y a la vez particular como lo es el medio Ambiente sano.

Que en reunión del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación realizada el día 10 de septiembre de 2010, este recomendó resolver el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0740-0349 de junio 19 de 2009, en los términos de los conceptos rendidos.

Acorde a lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 0100 No. 740-0349 de 19 de junio de 2009, por medio de la cual se reformó parcialmente la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad denominada "EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- EMAPA S.A. E.S.P." identificada con el NIT No.900.008.787-9 representada legalmente por el señor Hugo Herney Duran Garcés, quien se identificad con la cédula de ciudadanía No. 14.435.980 expedida en Santiago de Cali, para el desarrollo del proyecto de "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO", en predios de las haciendas Colomba-El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en el sentido que para la adecuación e impermeabilización de las celdas de llenado que faltan por conformar del vaso B y en la construcción del nuevo vaso en la zona C., deberán cumplirse con las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

Adecuación de la zona de vertido

- Conformación de la superficie del suelo Terreno natural nivelado y compactado al 90% Proctor Modificado.
- Instalación de una capa de arcilla con un espesor de 0.3 m y con permeabilidad inferior o igual a 2.66×10^{-8} cm/seg en el fondo con una compactación del 98% del proctor modificado. Efectuar al menos un ensayo por hectárea de la permeabilidad de la capa de arcilla colocada.
- Construcción de zanjas para instalación de tubería principal para recolección de lixiviados.
- Instalar geomembrana de PEAD de 1.5 mm de espesor en el fondo, taludes y zanjas o canales de recolección y conducción de lixiviados en cada celda de vertido.
- Instalación de geotextil no tejido 600 gr/cm² (2000 NT) para proteger la geomembrana contra el punzonamiento del filtro de grava.
- Instalación en el fondo del relleno de una capa drenante de 30 cm de espesor compuesta por canto rodado de 2" a 5" de tamaño.
- Instalar la tubería principal NOVAFORT de 8 pulgadas de diámetro en el fondo del relleno para la recolección interna de lixiviados y conducción al sistema de tratamiento: Las tuberías secundarias deberán ser de NOVAFORT de seis (6) pulgadas de diámetro. Se deberá realizar la respectiva conexión del sistema de drenaje de lixiviados y al sistema de tratamiento de lixiviados.
- Instalar el sistema de evacuación de gases, que consta de chimeneas de recolección de 1,0 m. de ancho, construidas en gaviones con canto rodado de 10 a 20 cm. rodeando una tubería NOVAFORT de 6 pulgadas, perforada. Estas chimeneas se deben construir desde el fondo del relleno equidistante a veinticinco (25)m y cincuenta (50)m entre sí y se interconectarán con el sistema de drenaje de lixiviados para facilitar el descenso de estos y la evacuación de los gases. Se podrá requerir por parte de la CVC la construcción de chimeneas en puntos críticos de saturación de lixiviados y de gases entre las distancias estipuladas de acuerdo al seguimiento. El titular de la licencia informará a la CVC sobre proyectos a desarrollar a futuro sobre aprovechamiento o combustión de los gases generados. Será potestativo de la Corporación hacer los requerimientos necesarios tendientes al cumplimiento de las normas vigentes en la materia, de acuerdo con la evaluación de las emisiones y sus impactos en el entorno.

Impermeabilización

Realizar la impermeabilización de los vasos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010**

Con el fin de impedir el paso de lixiviados al suelo natural subyacente, se deberá construir un sistema de impermeabilización en el fondo y en los taludes del relleno bajo los siguientes aspectos:

- Compactación de la superficie de suelo natural (fondo de los vasos) conformado por suelo arcilloso y limoso.
- Instalación de una capa de arcilla de 0.3 m de espesor y permeabilidad igual o menor a 2.66×10^{-8} cm/seg en el fondo de los vasos con una compactación del 98% del proctor modificado.
- Instalación de Geomembrana de polietileno de alta densidad (HPDE) de 1.5 mm de espesor (calibre 60 mils), tanto en el fondo como en los taludes, adicional a esto se debe de instalar en los taludes un geotextil NT 2000 entre el terreno natural y la geomembrana.
- Colocación de una capa de protección de la geomembrana para evitar el daño, de la misma debido al punzonamiento con los residuos o del material de grava que conformará el drenaje de fondo de los lixiviados. Esta capa de protección será con un geotextil 600 gr/m² de manera que provea en la parte plana del fondo del relleno, la protección necesaria a la geomembrana.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER para modificar el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 740-0349 de 19 de junio de 2009, en el sentido que el sistema de evacuación de gases señalado en el artículo anterior, se debe implementar en las celdas de llenado que faltan por conformar del vaso B y en la construcción del nuevo vaso en la zona C.

ARTICULO TERCERO: NO REPONER el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 740-0349 de 19 de junio de 2009, en el sentido de prohibir la recirculación de los lixiviados a los vasos de disposición ya que esto incrementará el nivel y volumen de lixiviados que puede ocasionar la inestabilidad del relleno. Estos deberán almacenarse en las lagunas construidas para tal fin. Se permite la recirculación de los lixiviados entre la planta de tratamiento y las lagunas de almacenamiento y la laguna anaerobia.

ARTICULO CUARTO: Los demás obligaciones de la Resolución No.0100 No. 0740-0377 del 09 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0100 No. 740-0612-2007 del 18 de diciembre de 2007, Resolución 0100 No. 0740-0253-2008 de mayo 13 de 2008, Resolución 0100No. 0740-0314-2008 de junio 11 de 2008 y Resolución 0100 No. 0740-0659 de diciembre 3 de 2008, conservan su vigencia y obligatoriedad, en lo no sean contrarias a lo establecido en los artículos anteriores.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0531 DE 2010

ARTICULO QUINTO: Comuníquese del contenido de la presente providencia a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca, a los señores Alcaldes y Personeros de los Municipios de Yotoco, Vijes, Guacarí, El Cerrito, Palmira, Candelaria, Jamundí y Santiago de Cali y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese personalmente o por Edicto el contenido de la presente providencia a la Abogada Carolina Gómez Hurtado, Apoderada Especial del Representante Legal de la sociedad "EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EMAPA S.A. E.S.P.", en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede por vía gubernativa recurso alguno.

DADA EN CALI, A LOS 23 SEP DE 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
 Directora General

Proyecto: Adriana Quiñonez - Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Elaboró: Mayda Pilar Vanin M. - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica - Coordinadora Jurídica y Administrativa Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: James Ortega A. - Profesional especializado - Coordinador Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), siendo las 03:00 PM., se notificó personalmente al Doctor HUGO HERNEY DURAN GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.435.980 de Cali, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa de Aguas y Aseo del Pacífico S.A. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., de la Resolución 0100 No. 0740 – 0531 de septiembre 23 de 2010 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Se le informa al notificado que contra la presente resolución no procede por la vía gubernativa recurso alguno.

Se hace entrega de una copia de la Resolución 0100 No. 0740 – 0531 de septiembre 23 de 2010.

HUGO HERNEY DURAN GARCES
El Notificado

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P
SIGLA : EMAPA SA E.S.P.
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 39 NRO. 11 166
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 39 NRO. 11 166
CIUDAD: YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 702758-4 FECHA MATRICULA : 30 DE ENERO DE 2007
DIRECCION ELECTRONICA : emapa@codinsa.com

CERTIFICA

NIT : 900008787-9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 179 DEL 26 DE ENERO DE 2005 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA , INSCRITA
N LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NRO. 984 DEL LIBRO IX , SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P
SIGLA: EMAPA SA E.S.P.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2448 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA QUINTA DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NRO. 985 DEL LIBRO IX
, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YOTOCO A YUMBO .

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 2448	29/12/2006	NOTARIA QUINTA-DE CALI	29/01/2007	985	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION EN CUALQUIER MUNICIPIO DE COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO; EN ESPECIAL LAS ACTIVIDADES PROPIAS E ESTOS SERVICIOS PUBLICOS COMO: A) CAPTACION, TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; B) RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES; C) RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS LLUVIAS; D) BARRIDO GENERAL DE CALLES Y DOMICILIARIO; E) RECOLECCION DE BASURAS; F) TRANSPORTE DE BASURAS O RESIDUOS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES; G) RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL O APROVECHAMIENTO DE TODA CLASE DE RESIDUOS ESPECIALES, CONFORME A LO REGLAMENTADO POR LA RESOLUCION 2309 DE 1986 DEL MINISTERIO DE SALUD O LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN; H) RECICLAJE Y/O TODA CLASE DE TRATAMIENTO O ACONDICIONAMIENTO DE ESTOS RESIDUOS O SU APROVECHAMIENTO COMO MATERIAS PRIMAS; I) TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS, CUMPLIENDO LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES YA SEA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, COMO EN EL AREA RURAL; J) LA INDUSTRIALIZACION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO Y RECICLAJE DE TALES RESIDUOS UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA; K) PROMOVER Y REALIZAR TODA CLASE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS FINALES, SU ADECUADO MANEJO, TRATAMIENTO TECNICO E INDUSTRIALIZACION DE LOS MISMOS Y EXPLOTACION COMERCIAL; L) LA SOCIEDAD PODRA EMPRENDER IGUALMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO PRINCIPAL, DESARROLLANDO EN GENERAL TODA ACTIVIDAD REFERIDA CON EL SECTOR EN LOS TERMINOS DE LA LEY; Y EN ESPECIAL PARA TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, COMO SON: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO, DISTRIBUCION DE GAS Y REDES PARA TRANSMISION DE DATOS, COMUNICACIONES Y TELEFONIA BASICA CONMUTADA; M) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION

INDUSTRIAL DE LOS RESIDUOS Y MATERIALES DERIVADOS DE ESTOS; LO QUE PODRA REALIZAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS; N) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES; O) PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL COMO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS; P) EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA POR LO TANTO IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, FABRICAR, AGENCIAR, DISTRIBUIR LO MISMO QUE ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS, TOMAR Y DAR DINEROS A INTERES, TOMAR O DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES POR CUENTAS PROPIAS O AJENAS; Q) CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION Y DE SOCIEDAD COMERCIAL DE CUALQUIER CLASE Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y LE PERMITAN SU CABAL CUMPLIMIENTO; R) COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; S) COMPRAR, UTILIZAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; T) CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTITUCION DE DERECHOS REALES PRINCIPALES O ACCESORIOS SOBRE INMUEBLES; CONSTRUIR Y ACEPTAR PRENDAS HIPOTECARIAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; U) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR PROTESTAR, CANCELAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL, CUALESQUIERA TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO; V) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESA O LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERESES; R) OBTENER TODO TIPO DE DERECHOS, REGISTROS Y PRIVILEGIOS, EN COLOMBIA Y EL EXTRANJERO, RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; S) SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A LA CELEBRACION DE PROCESOS CONCURSALES; T) REALIZAR EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO, NEGOCIOS, ACTO O CONTRATO CONDUCTENTES A LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES, O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA

ORGANOS SOCIALES. PARA SU DIRECCION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. LA JUNTA DIRECTIVA Y C. LA GERENCIA. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA, COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA SEGUN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS, ATRIBUCIONES QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMAS LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REVISOR FISCAL QUE ACTUARA COMO ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA.

ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA, ADEMAS DE LAS QUE NO ESTAN ATRIBUIDAS EN LOS ESTATUTOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD, LOS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: 1. ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; 4. ORDENAR LA CONSTITUCION DE LAS RESERVAS QUE ADEMAS DE LAS LEGALES, CONSIDERE CONVENIENTE Y SUPRIMIRLAS EVENTUALMENTE; 10. DECRETAR EL AUMENTO O LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y A LA LEY; 11. AUTORIZAR CUALQUIER EMISION DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL, PRIVILEGIADOS O DE GOCE Y ORDENAR LA DISMINUCION O SUPRESION DE LOS PRIVILEGIOS; 12. ORDENAR QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y OTROS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O AL REVISOR FISCAL, SIN PERJUICIO DE LOS DEBERES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, IMPONEN LAS LEYES A LOS DEMAS ORGANOS DE LA SOCIEDAD; 15. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRINCIPALES Y SUPLENTE, AL REVISOR FISCAL O SUS SUPLENTE O EN LUGAR DE ESTE REVISOR DESIGNAR A UNA ASOCIACION O FIRMA DE CONTADORES PARA QUE DESEMPEÑEN LA REVISORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DESIGNARLE SUS HONORARIOS. EN LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA ASAMBLEA DEBERA VELAR PORQUE EN ELLA EXISTA REPRESENTACION DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LA PROPIEDAD ACCIONARIA; 17. REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; 18. DECRETAR LA DISOLUCION O PRORROGA DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR SU TRANSFORMACION O FUSION CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS; 19. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LAS LEYES.

LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR CINCO (5) DIRECTORES PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: 1) FIJAR LA



ORIENTACION Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y EN GENERAL TOMAR LAS DECISIONES PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. 4) OIR AL GERENTE Y AL REVISOR FISCAL CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO; 5) AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS, AGENCIAS Y SUCURSALES FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; 6) PROPONER LAS REFORMAS ESTATUTARIA QUE CREA CONVENIENTE; 8) AUTORIZAR LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN OTRAS ACCIONES; 9) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA; 10) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y SU SUPLENTE, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y RESOLVER SUS RENUNCIAS, VACACIONES Y LICENCIAS; 11) AUTORIZAR INVERSIONES EXTRAORDINARIAS EN CASOS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA; 19) DELEGAR EN EL GERENTE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE, CONFORME A LA LEY, SE PUEDAN DELEGAR; 20) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑIA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A LA SUMA QUE CORRESPONDA EN PESOS A LA CANTIDAD DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 21) ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO.

GERENTE. LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA, DESIGNARA IGUALMENTE AL FUNCIONARIO QUE TENDRA EL CARÁCTER DE SUPLENTE DEL GERENTE Y QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS MIENTRAS SE DESIGNA EL TITULAR.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE PODRAN SER REMOVIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN CUALQUIER TIEMPO.

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) INTERVENIR EN LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA PARA ASEGURAR LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 7) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DE JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y PARA COMPARECER INCLUSIVE EN JUICIO EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SALVO LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA AUTORIZACION ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. 8)...; 9) CELEBRAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SIEMPRE Y CUANDO SU CUANTIA NO SEA SUPERIOR A LA SUMA QUE CORRESPONDA EN PESOS A LA CANTIDAD DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES; 10)...; 11) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN; 12)...; 13) PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA SOCIEDAD; 14) ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD; 15) DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD QUE NO REQUIERAN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; 16) COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTION DE LA COMPAÑIA Y MANTENER LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA MISMA; 17) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO DE LA COMPAÑIA; 18)...; 19)...; 20)...; 21) DETERMINAR LA INVERSION DE LOS FONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LA LIMITACION DE OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AQUELLAS CUYO VALOR EXCEDA DE LA SUMA QUE CORRESPONDA EN PESOS A LA CANTIDAD DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, QUE SE INDICA EN EL NUMERAL NOVENO (9) ANTERIOR. 22) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; 23) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; 24)...; 25)...

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL, Y UN SUPLENTE DEL MISMO, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 25 DE ENERO DE 2005

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 29 DE ENERO DE 2007 No. 986 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE PRINCIPAL
HUGO HERNEY DURAN GARCÉS
C.C.14435980

SUPLENTE
BETTY LOPEZ ZULUAGA
C.C.24318425

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE ENERO DE 2007 No. 988 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)_

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
BETTY LOPEZ ZULUAGA
C.C.24318425

SEGUNDO RENGLON
DIANA LOPEZ ZULUAGA
C.C.24433708

TERCER RENGLON
HUGO HERNEY DURAN GARCÉS
C.C.14435980

CUARTO RENGLON
ELIZABETH PEREZ DE DURAN
C.C.31221986

QUINTO RENGLON
HUGO DURAN PEREZ
C.C.16781993

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JULIO CESAR GOMEZ CASTAÑO
C.C.16136447

SEGUNDO RENGLON
GLORIA PATRICIA LOPEZ ZULUAGA
C.C.24434043

TERCER RENGLON
MARCELA DURAN PEREZ
C.C.67006959

CUARTO RENGLON
RUTH MARINA RAMIREZ GRANADA
C.C.31871840

QUINTO RENGLON
ELIZABETH DURAN PEREZ
C.C.66858054

CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI



CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

20100595189-PRI

JUEVES 30 SEPTIEMBRE 2010 11:22:30 AM

/ Pag.5 - 6



21045868

1403

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 08 DEL 27 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2007 No. 6609 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARLENY BERMUDEZ HERNANDEZ
C.C.31997351

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SONIA PATRICIA PORTILLO RODRIGUEZ
C.C.66780342

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$200,000
CAPITAL SUSCRITO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$200,000
CAPITAL PAGADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,000
VALOR NOMINAL: \$200,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.702760-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P

UBICADO EN: CRA. 39 NRO. 11 166 DE YUMBO

FECHA MATRICULA : 30 DE ENERO DE 2007

RENOVO : POR EL AÑO 2010

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA

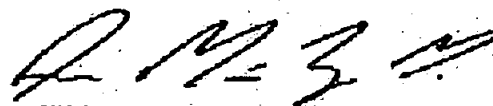
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 HORA: 11:22:28

EL SECRETARIO


ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

1404

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

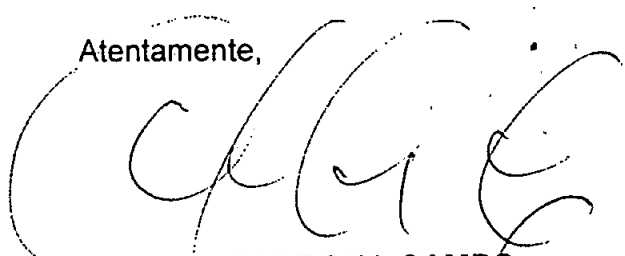
0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
FRANCISCO JOSE LOURIDO MUÑOZ
Gobernador del Valle del Cauca
Carrera 6 Calles 9 y 10
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
FERNANDO NAVARRO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Yotoco
Calle 6 No. 4 - 18
Yotoco

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

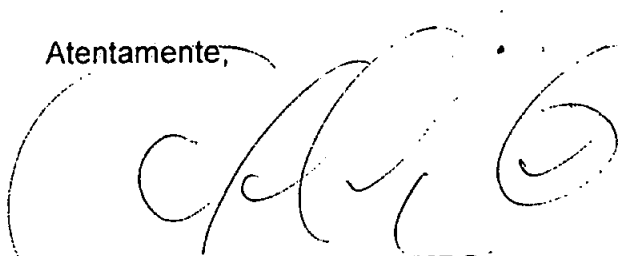
0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
BERNARDO SANCHEZ SOTO
Alcalde Municipal de Vijes
Calle 6 No. 4 - 18
Vijes

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 10 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

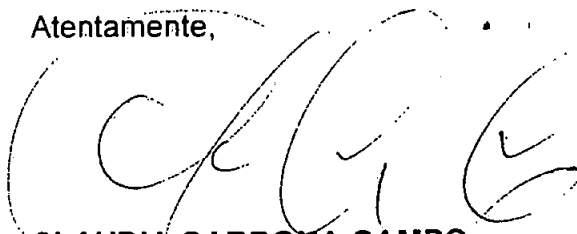
0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
HAROLD SANCLEMENTE BECERRA
Alcalde Municipal de Guacarí
Calle 4 No. 8 - 16
Guacarí

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
REYNALDO GARCIA BURGOS
Alcalde Municipal de El Cerrito
Calle 7 No. 11 - 62
El Cerrito

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaría General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

OCT 6 10 15 AM '10

1409

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ
Alcalde Municipal de Palmira
Carrera 30 Calle 29 esquina
Palmira

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctora
ROSA NANCY STELLA VASQUEZ
Alcalde Municipal de Candelaria
Carrera 8 No. 9 - 83
Candelaria

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
JORGE ELIECER ARAGON MAFLA
Alcalde Municipal de Jamundí
Calle 10 No. 9 - 74
Jamundí

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO

OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

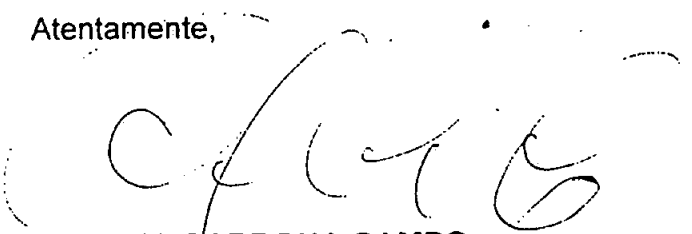
0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctor
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali
Av. 2N Calle 10 y 11 Torre Alcaldía piso 3
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 6 10 15 AM '10

Santiago de Cali, Octubre 04 de 2010

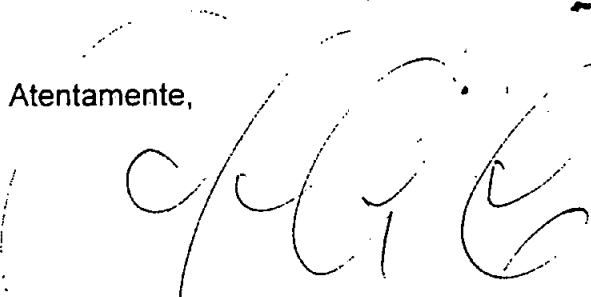
0200 - 13170 - 2010 - 01

Doctora
LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO
Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca
Carrera 9 No. 8 - 56
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OCT 15 3 20 PM '10

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
MANUEL LAUREANO TORRES MORENO
Personero Municipal de Santiago de Cali
Av. 2N Calle 10 y 11 Torre Alcaldía piso 13
Ciudad

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OCT 15 5 20 PM '10

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
MIGUEL SANCHEZ
Personero Municipal de Jamundí
Edificio Comfandi piso 4
Jamundí

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera *cor*



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Oct 15 3 20 PM '10

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
ERICK DANIEL MINA TOBAR
Personero Municipal de Candelaria
Carrera 8 No. 9 - 67
Candelaria

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co



RECIBIDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

15 3 20 PM '11

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

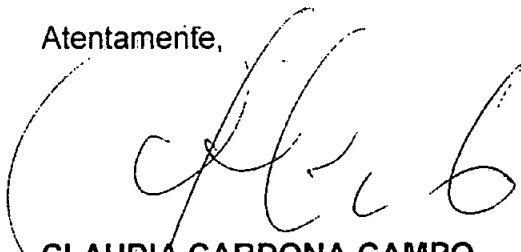
0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
ALEJANDRO DÍAZ CHACON
Personero Municipal de Palmira
Carrera 30 No. 30 - 17
Palmira

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera 



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
OCT 15 5 20 PM '10

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

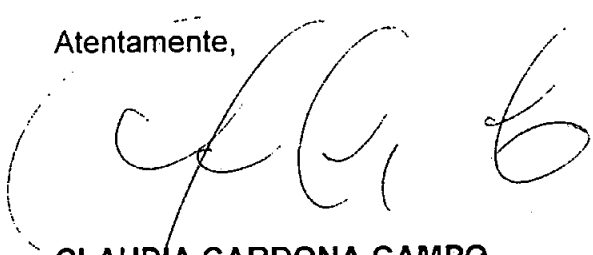
0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
CIRO EUGENIO CONDE SALCEDO
Personero Municipal de El Cerrito
Calle 11 No. 5 - 10
El Cerrito

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera *COV*



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

UCT 15 5 20 PM '10

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

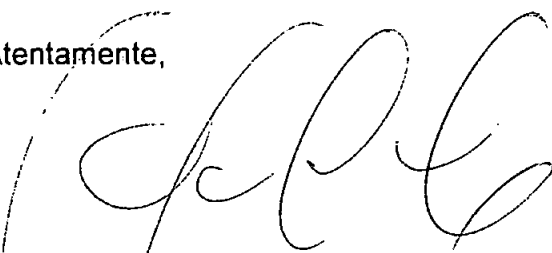
0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctora
YAMILETH DÍAZ VERA
Personera Municipal de Guacarí
Calle 4 No. 8 - 16
Guacarí

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera ^{COE}



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co



RECIBIDO

OCT 15 5 20 PM '10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
HUGO PAYA RAMOS
Personero Municipal de Vijes
Calle 5 Carrera 6 esquina
Vijes

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera



Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Octubre 14 de 2010

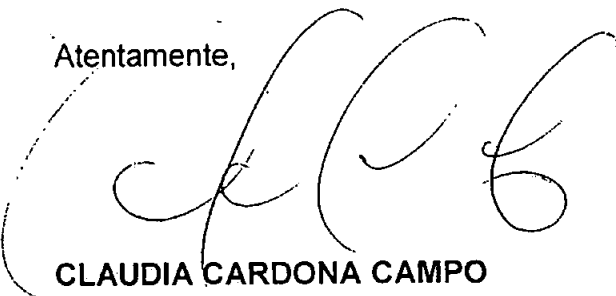
0200 - 13170 - 2010 - 02

Doctor
JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA
Personero Municipal de Yotoco
Calle 6 No. 4 - 18
Yotoco

Asunto: Comunicación Resolución.

Para su conocimiento, información y fines pertinentes, remitimos copia de la Resolución 0100 No. 0740 - 0531 de septiembre 23 de 2010 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Catalina Ordoñez Rivera 



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Carrera 56 N° 11-36 · PBX 620 66 00 · Cali, Valle
Fax. (2) 339 94 09 www.cvc.gov.co



SECRETARÍA GENERAL

CENTRO ADMINISTRATIVO DE CORRESPONDENCIA - CAC

PLANILLA PARA ENVIO DE CORREO



DEPENDENCIA REMITENTE:											GRUPO RECURSOS FISICOS					
RESPONSABLE DEL ENVIO:											CATALINA ORDOÑEZ RIVERA					
FECHA:		12	10	2	0	1	0						DATOS ESPECIFICOS DEL DOCUMENTO			
		1	TIPO DOCUMENTAL													
ITEM	Externa	Interna	Oficio	Memorando	Circular	Expediente	Informe	Estudio	Otros	No. DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	ASUNTO	ANEXOS			
1	X		X							0200-13170-2010-02	JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA - PERSONERO MUNICIPAL DE YOTOCO - CALLE 6 No. 4 - 18 - YOTOCO	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
2	X		X							0200-13170-2010-02	HUGO PAYA RAMOS - PERSONERO MUNICIPAL DE VIJES - CALLE 5 CARRERA 6 ESQUINA - VIJES	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
3	X		X							0200-13170-2010-02	YAMILETH DIAZ VERA - PERSONERA MUNICIPAL DE GUACARI - CALLE 4 No. 8 - 16 - GUACARI	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
4	X		X							0200-13170-2010-02	CIRO EUGENIO CONDE SALCEDO - PERSONERO MUNICIPAL DE EL CERRITO - CALLE 11 No. 5 - 10 - EL	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
5	X		X							0200-13170-2010-02	ALEJANDRO DIAZ CHACON - PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA - CARRERA 30 No. 30 - 17 - PALMIRA	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
6	X		X							0200-13170-2010-02	ERICK DANIEL MINA TOBAR - PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA - CARRERA 8 No. 9 - 67 - CANDELARIA	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				
7	X		X							0200-13170-2010-02	MIGUE SANCHEZ - PERSONERO MUNICIPAL DE JAMUNDI - EDIFICIO COMFANDI PISO 4 - JAMUNDI	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010				

Oct 10 3 2011

RECIBIDO

C.V.C.

1422

8	X		X							0200-13170- 2010-02	MANUEL LAUREANO TORRES MORENO - PERSONERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - AV. 2N CALLE 10 Y 11 TORRE ALCALDIA PISO 13 - CALI	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0531 DE 2010	
9	X		X							0200-13256- 2010-02	NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ - SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE TRUJILLO - CALLE 20 CARRERA 19 ESQUINA - TRUJILLO	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0553 DE 2010	
10	X		X							0200-13256- 2010-02	CARLOS HUMBERTO TEJADA MENDIETA - SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ANDALUCIA - CARRERA 4 CALLE 12 ESQUINA - ANDALUCIA	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0553 DE 2010	
11	X		X							0200-13909- 2010-02	PAOLA BURBANO - SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE CANDELARIA - CARRERA 8 No. 9 - 83 - CANDELARIA	COMUNICACIÓN RESOLUCION 0100 No. 0740 - 0562 DE 2010	